

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0089 Señálense las fechas de emisión de directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2022 ..... 3

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MERNNR-MERNNR-2021-0011-AM Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 01 de 5 de enero de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 02 de febrero de 2018..... 6

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 162-2021 Termínense las designaciones temporales de dos conjuces de la Corte Nacional de Justicia y désignense sus reemplazos..... 10

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2021-1605 Califíquese como perito valuador al ingeniero civil Raúl Bolaños Recalde ..... 14

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que expide la Tercera reforma a la Ordenanza que contiene el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de los servidores..... 16

	Págs.
<b>026-2021 Cantón Morona: De creación del “Barrio la Corte” de la parroquia General Proaño .....</b>	<b>24</b>
- <b>Cantón Palanda: Reformatoria a la Ordenanza que regula el cobro del servicio de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario...</b>	<b>29</b>
- <b>Cantón Piñas: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos generados en el cantón .....</b>	<b>33</b>

**ACUERDO No. 0089****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP como: *"el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP"*;
- QUE** el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento"*

*obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes”;*

**QUE** el inciso quinto del artículo 81 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que *“En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno”;*

**QUE** es necesario establecer las directrices presupuestarias, para el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Señalar las fechas de emisión de directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la normativa legal vigente.

**CRONOGRAMA PARA LA EMISIÓN DE DIRECTRICES  
PRESUPUESTARIAS - EJERCICIO FISCAL 2022.**

<b>No.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
1	Emisión de Directrices Proforma Presupuestaria 2022 y Programación Cuatrienal 2022-2024.	27/09/2021
2	Entidades ingresan la información de la Proforma Anual y Programación Cuatrienal en la herramienta informática del MEF	27/09/2021
3	MEF revisa, analiza, valida y consolida las Proformas institucionales Anual y Programación Cuatrienal.	11/10/2021

**Art. 2.-** Las fechas descritas en el cronograma serán obligatorias para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

**Disposición Final.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24-09-2021



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

**Doctor Simón Cueva Armijos  
MINISTRO DE FINANZAS**

**ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0011-AM****SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN  
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los recursos naturales no renovable de territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

**Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídrico, biodiversidad y recursos forestales"*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)"*;

**Que**, el artículo 315 de la norma constitucional determina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;

**Que**, el artículo 317 de la Constitución de la República señala que: “(...) *Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la*

*conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”;*

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República indica que el Estado ecuatoriano participará en los beneficios del aprovechamiento de recursos naturales no renovables, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota; así como garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

**Que**, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos señala: *"El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones. - La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.”;*

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador ( )"; entre otras atribuciones, otorgando a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH consta: "a. Regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; b. Controlar la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; c. Ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 254 con fecha 02 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 04 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió las *"Normas éticas de comportamiento gubernamental"* que tiene por objeto establecer las reglas mínimas, éticas de conducta a las que se someterán los servidores públicos de la administración pública central, institucional, y dependiente de la función ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 95 de 07 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió la Política Hidrocarburífera, el cual en su artículo 2, establece *"(...) El sector hidrocarburífero debe*

*ser eficiente, competitivo, sostenible, ambientalmente responsable, basado en la innovación, garantizando la seguridad jurídica y potenciando la inversión nacional y extranjera y las exportaciones”;*

**Que**, en el literal a) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo ibídem, se establece que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá: “(...) *Implementar las políticas públicas y la normativa que sea necesaria, para generar las mejores condiciones de carácter técnico, operativo y legal que permitan atraer inversión privada para participar en las distintas áreas de la actividad hidrocarburífera*”;

**Que**, en virtud de la dinámica del sector de hidrocarburos y la coyuntura económica actual, nacional e internacional, se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa vigente de conformidad con las mejores prácticas de la Industria Hidrocarburífera, con el objeto de que todas las actividades desarrolladas en las diferentes fases de la industria, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; que permitan generar las condiciones para incrementar la producción de hidrocarburos de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-024/2021 de 06 de julio de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el ámbito de sus atribuciones, expidió el nuevo Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, mismo que entrará en vigencia una vez que se expida el presente Acuerdo Ministerial.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 56 de 02 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón, como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo Nro. 56 de 02 de junio de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Derogar en su totalidad el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 01 de fecha 5 de enero de 2018 y publicado en el Registro Oficial No. 254 de 02 de febrero de 2018.

**Artículo 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0010-AM de 08 de julio de 2021.

**Artículo 3.-** Notificar con el presente Acuerdo a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se

encargará el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. JUAN CARLOS BERMEO CALDERÓN**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
BERMEO  
CALDERON**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
VERDEZOTO  
ORTIZ**

**RESOLUCIÓN 162-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley.(...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 136, inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuezas y conjueces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...); y (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario;*

*particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*

- Que** con Oficio 06221, de 15 de octubre de 2019, el Procurador General del Estado, emitió el siguiente pronunciamiento: *“Considerando que el artículo 200 del COFJ establece los mecanismos específicos de selección de los conjuces de la Corte Nacional de Justicia se concluye que, de no contarse con un banco de elegibles de conjuces de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 188-2019, de 15 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 95, de 5 de diciembre de 2019, resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que** el Pleno del consejo de la Judicatura, mediante la Resolución 197-2019, de 28 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“DESIGNAR A LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, los que fueron provenientes de las distintas Cortes Provinciales y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario a nivel nacional y que entre otros, se designó a los doctores Javier Cristóbal Cordero López y Marco Tobar Solano;
- Que** con Oficio 421-UATH-CNJ-2021, de 29 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, remitió al Consejo de la Judicatura el Informe Técnico 093-IT-UATH-2021-OQ, de 29 de septiembre de 2021, sobre las solicitudes de los doctores Javier Cristóbal Cordero López y Marco Tobar Solano, Conjuces Temporales de la Corte Nacional de Justicia, para que retornen a sus cargos de origen como Jueces de Tribunal en la Judicatura Provincial de Azuay;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-8972-M, de 30 de septiembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0781-MC, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-0518, de 30 de septiembre de 2021, para la: *“(…) DESIGNACIÓN DE CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEBIDO A QUE SE DA POR CONCLUIDA LA DESIGNACION TEMPORAL DE LOS DOCTORES JAVIER CORDERO LÓPEZ Y MARCO TOBAR SOLANO”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0470-MC, de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:****TERMINAR LAS DESIGNACIONES TEMPORALES DE DOS CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y DESIGNAR SUS REEMPLAZOS**

**Artículo Único.-** Terminar las designaciones de los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia y designar a sus reemplazos, con base en los informes favorables contenidos en el Memorando CJ-DG-2021-8972-M, de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General y el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-518, de 30 de septiembre de 2021, remitido mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-0781-MC, de la Dirección Nacional de Talento Humano, conforme se detalla a continuación:

- a) Javier Cristóbal Cordero López, quien retornará al puesto que desempeñaba en la Sala única del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; y, en su reemplazo se designa al doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, como conjuce temporal de la Corte Nacional de Justicia.
- b) Marco Aurelio Tobar Solano, quien retornará al puesto que desempeñaba en la Sala única del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; y, en su reemplazo se designa a la doctora Mónica Alexandra Heredia Proaño, como conjuce temporal de la Corte Nacional de Justicia.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia, conforme al marco jurídico vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera del Consejo de la Judicatura y de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.10.01 11:22:07  
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 01/10/2021 10:13

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/10/2021 09:20

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.10.01 09:42:48 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH  
MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.10.01 10:49:26 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad esta resolución, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Firmado digitalmente por ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General Subrogante**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1605**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-39689-E, el Ingeniero Civil Raúl Bolaños Recalde, con cédula No. 1001039849, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2021-1784-M de 30 de agosto del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Civil Raúl Bolaños Recalde, con cédula No. 1001039849, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2011-1375.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil veintiuno.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil veintiuno.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

SILVIA  
JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado digitalmente  
por SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2021.08.31  
15:26:57 -05'00'

-----  
**Dra. Silvia Jeaneth Castro**  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno,

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la estructura administrativa de cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno,

Que, el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, en el ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el último párrafo del art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público de manera expresa establece que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice de manera expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas.

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice: En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que: Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades

y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Que, el Art. 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público indica que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, de fecha 02 de septiembre de 2005 se expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, misma que es reformada mediante Acuerdo ministerial No. MDT.2016.0152 de fecha 22 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo y posteriormente se dicta el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2016, donde se establecieron las directrices para modificar e incorporar en los procesos descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores.

Que, en fecha 26 de Marzo de 2015 se expide el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con vigencia desde el 01 de marzo de 2015, una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las Remuneraciones que correspondan. Acuerdo Ministerial que es reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT.2016.0303 de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-098 de fecha 05 de abril de 2016, se estableció las directrices para el ingreso de las/los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales.

En uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, es responsabilidad de las UATH determinar las necesidades de personal para que se dé cumplimiento a todo lo expreso en la normativa legal vigente y leyes conexas, es por ello que:

La Dirección Administrativa está compuesta dentro de la estructura orgánica por seis Departamentos y uno de ellos es, el Departamento de Administración del Talento Humano, el cual cuenta con tres servidores públicos, ( Analista Administrativo de Talento Humano 3, Analista de Talento Humano 2 y una Secretaria) quienes deben aplicar el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público; el mismo que está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño. Al ser amplio el trabajo que se debe desempeñar, no se alcanza a cubrir en su totalidad, quedando pendientes algunas actividades y productos alcanzar; por lo que se ha visto en la necesidad de crear el puesto de Analista Jurídico de Talento Humano 1 con el fin de incorporar potencial humano para continuar con las actividades que a diario se presentan dentro del Departamento así como: Realizar procesos disciplinarios del personal, ejecutar el subsistema de formación, capacitación y desarrollo profesional, elaborar el plan anual de vacaciones, realizar actas de compromiso de pagos para jubilaciones, renuncias de trabajadores y servidores público, elaborar acciones de personal sobre nombramientos, multas, sanciones, cambios administrativos, emitir informes técnicos legales para movimientos de personal, elaborar Contratos y registros acciones de personal, Elabora

proyectos de ordenanzas, reglamentos, estatutos, resoluciones, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano, realizar ingreso de trabajadores al SUT y actas de finiquito, realizar trámites relacionados al IESS sobre entradas y salidas de servidores / trabajadores, realizar los trámites de ingreso de personal en la bolsa de empleo MIES, realizar la declaración de décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo en el sistema salarial en línea, entre otras.

En la Secretaría de Concejo, laboran dos personas (Secretaria del Concejo Municipal y un Asistente Administrativa de Secretaría del Concejo) quienes además de cumplir con sus funciones establecidas en la Ordenanza que contiene “EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”, deben llevar el Archivo General Institucional de conformidad a la normativa legal vigente, por lo que es importante que se cree el puesto de secretaria de archivo general, quien realizará las actividades diarias como: Conservar el archivo documental del GAD, archivar, clasificar y tramitar de forma codificada los archivos y documentos valiosos de las unidades, Mantener actualizado y organizado el inventario de la documentación, Almacenar y aplicar informes de seguimiento y estados de documentos, revisar la documentación transferida a la unidad, proporcionar informes a los usuarios internos y externos, archivar documentos de manera física y digital, apoyar en la conservación y administración de documentos, Apoyar en el préstamo de expedientes al personal autorizado mediante los mecanismos establecidos.

Expide la:

**“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”**

Art. 1.- Incorpórese en el Art. 1 las siguientes fichas: 4.34.1

<b>CODIGO</b> 4.34.1	<b>NO</b> <b>PROFESIONAL</b>	<b>SECRETARIA</b> <b>DE ARCHIVO</b> <b>GENERAL</b>	<b>SPA2</b>	<b>615</b>
-------------------------	---------------------------------	--	-------------	------------

Ficha 4.34.1

Se valoró y clasifíco el puesto de **SECRETARIA DE ARCHIVO GENERAL** de Secretaria del Concejo con funciones encaminadas a: Mantener actualizado y ordenado el archivo físico y digital del GAD Municipal de Gualaquiza, Custodia el archivo documental del GAD, Proporciona información a los usuarios internos respecto de la ubicación de archivos, Mantiene Actualizado y organizado el inventario de la documentación, Receipta y archiva los documentos de manera física y digital, Archiva, clasifica y tramita de forma codificada los archivos y documentos valiosos de las unidades, Apoyar en la conservación y administración de documentos, Apoyar en el préstamo de expedientes al personal autorizado mediante los mecanismos establecidos, Recibe e ingresa al sistema documental los documentos generados por los diferentes dependencias municipales, Verifica el orden y cumplimiento de requisitos previo al ingreso de documentos al archivo general

Luego incorpórese la ficha: 3.30.1

<b>CODIGO</b> 3.30.1	<b>PROFESIONAL</b>	<b>ANALISTA JURIDICO DE TALENTO HUMANO 1</b>	<b>SP4</b>	<b>1100</b>
-------------------------	--------------------	--	------------	-------------

Se valoró y clasifico el puesto de **ANALISTA JURIDICO DE TALENTO HUMANO 1** con funciones encaminadas a: Asesorar , preparar, informar y controlar sobre la aplicación de normativas y leyes laborales para ejecutar los procesos de aplicación de régimen disciplinario del personal, Ejecuta el subsistema de formación, capacitación y desarrollo profesional, Elabora el plan anual de vacaciones, asesora a la Dirección Administrativa en temas relacionados a la normativa laboral, Emite criterios jurídicos de carácter laboral, Realiza actas de compromiso de pagos para jubilaciones, renunciaciones de trabajadores y servidores públicos, elabora acciones de personal sobre nombramientos, multas, sanciones, cambios administrativos, Emite informes técnicos legales para movimientos de personal, Elaboración de Contratos y registros acciones de personal, Elabora proyectos de ordenanzas, reglamentos, estatutos, resoluciones, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano, Realiza ingreso de trabajadores al SUT y actas de finiquito, Realiza los trámites relacionados al IESS sobre entradas y salidas de servidores /Trabajadores, realiza los trámites de ingreso de personal en la bolsa de empleo MIES, Realiza la declaración de décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo en el sistema salarial en línea, quedando las mismas de la siguiente manera:

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 04 de marzo del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 11 de marzo del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:

**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 19 de marzo del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su publicación.



Firmado electrónicamente por:

**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 19 de marzo del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
SECRETARIA DEL CONCEJO

(FICHAS 4.31.1 Y 3.30.1), que se anexa.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO		3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA	
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		INTERFAZ		Nivel de Instrucción:	
<b>Código:</b>	3.30.1	Directora Administrativa, Asesista Administrativa de Talento Humano 3, Procuraduría Síndica, Departamentos Internos, Servidores(as) y Trabajadores de la Entidad, Ministerio de Trabajo, Contraloría y otras entidades estatales afines.		Técnico Superior	
<b>Denominación del Puesto:</b>	ANALISTA JURIDICO DE TALENTO HUMANO 1			Tecnológico Superior	
<b>Nivel:</b>	Profesional			Tercer Nivel	
<b>Unidad Administrativa:</b>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA			Abogado, Carreras de Derecho	
<b>Rei:</b>	Ejecución de Procesos				
<b>Grupo Ocupacional:</b>	Servidor Público 4				
<b>Grado:</b>	10				
<b>Ámbito:</b>	Cantonal				
2. MISIÓN		5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA		6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO	
Asesorar, preparar, informar y controlar sobre la aplicación de normativas y leyes laborales.		<b>Tiempo de Experiencia:</b>	Técnico Superior 5 años	Tercer Nivel 1 año	
		<b>Especificidad de la experiencia</b>	Gestión de Recursos Humanos, Legislación laboral		
		<b>Temática de la Capacitación</b>			
		Legislación Laboral, Gestión Pública, Relaciones Humanas			
7. ACTIVIDADES ESENCIALES		8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES		9. COMPETENCIAS TÉCNICAS	
Ejecuta los procesos de aplicación de régimen disciplinario del personal. Ejecuta el subsistema de formación, capacitación y desarrollo profesional. Elabora el plan anual de vacaciones.		LOSEP, código del trabajo, normas vigentes, subsistemas de talento humano, reglamentos, y ordenanzas internas		<b>Denominación de la Competencia</b> Nivel	
Asesora a la Dirección Administrativa en temas relacionados a la normativa laboral entre criterios jurídicos de carácter laboral.		Ley orgánica de servicio público y su reglamento, código de trabajo		Alto	
Elabora acciones de personal sobre nombramientos, multas, sanciones, cambios administrativos, etc.		Ley orgánica de servicio público y su reglamento, código de trabajo		Medio	
Elabora informes técnicos legales para movimientos de personal.		LOSEP, código del trabajo, ley de seguridad social, normas vigentes, reglamentos, y ordenanzas internas		Medio	
Elabora proyectos de ordenanzas, reglamentos, estatutos, resoluciones, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano		LOSEP, código del trabajo, normas vigentes y reglamentos.		Medio	
Realiza ingreso de trabajadores al SUT y actas de finiquito.				Medio	
Realiza los límites de ingreso de personal en la bolsa de empleos MIES.				Medio	
Realiza la declaración de décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo en el sistema salarial en línea				Medio	
Realiza las demás funciones que le asignare el jefe inmediato o Alcalde/sa y las establecidas en el estatuto orgánico organizacional por procesos				Medio	
10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES		Denominación de la Competencia		Comportamiento Observable	
		Trabajo en Equipo		Crea un buen clima de trabajo y espíritu de cooperación. Resuelve los conflictos que se puedan producir dentro del equipo. Se considera que es un referente en el manejo de equipo con otras áreas de la organización.	
		Orientación de Servicio		Demuestra interés en atender a los clientes considerando la necesidad y plantea soluciones adecuadas.	
		Orientación a los Resultados		Realiza las acciones necesarias para cumplir procesos organizacionales que contribuyan a mejorar la eficiencia.	
		Flexibilidad		Aplica normas que dependen a cada situación o procedimientos para cumplir con sus responsabilidades.	
		Iniciativa		Se adelanta y se prepara para los acontecimientos que pueden ocurrir en el corto plazo. Crea oportunidades o minimiza riesgos de trabajo con una visión de mediano plazo.	

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO		3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA	
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		INTERFAZ:		Nivel de Instrucción:	
2. MISIÓN		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		N/A	
3. ACTIVIDADES ESENCIALES		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		N/A	
4. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		Secretariado, ciencias, técnico	
5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		Secretariado, ciencias, técnico	
6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		Secretariado, ciencias, técnico	
7. ACTIVIDADES ESENCIALES		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		Secretariado, ciencias, técnico	
8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		Secretariado, ciencias, técnico	
9. COMPETENCIAS TÉCNICAS		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		Secretariado, ciencias, técnico	
10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES		Secretaría de Concep. Municipal, Direcciones y Departamentos, Usuarios externos		Secretariado, ciencias, técnico	
4.34.1	SECRETARÍA DE ARCHIVO GENERAL	4.34.1	SECRETARÍA DE ARCHIVO GENERAL	Bachiller	Bachiller
Nivel:	No Profesional	Nivel:	No Profesional	N/A	N/A
Unidad Administrativa:	SECRETARÍA DEL CONCEJO	Unidad Administrativa:	SECRETARÍA DEL CONCEJO	N/A	N/A
Red:	Administrativo	Red:	Administrativo		
Grupo Ocupacional:	Servidor Público de Apoyo 2	Grupo Ocupacional:	Servidor Público de Apoyo 2		
Estrato:	4	Estrato:	4		
Ámbito:	Central	Ámbito:	Central		
Mantener actualizado y ordenado el archivo físico y digital del GAO Municipal de Guatiquiza					
Excel, Word, Power Point, Relaciones Humanas					
27					
48					
78					
64					
102					
Comportamiento Observable					
Comportamiento Observable					
3					
6					
12					
18					
23					

**ORDENANZA NRO. 026-2021****ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO LA CORTE” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 248 reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Concordantemente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 306 reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales.

En este sentido, la presente Ordenanza permite constituir una unidad básica de participación de los ciudadanos de la parroquia General Proaño como un barrio, en el ejercicio de sus derechos de libertad y con el afán de fortalecer su organización y sus procesos democráticos y de representación con la finalidad de garantizar a sus integrantes en el ejercicio de su derecho a la igualdad, libertad organizativa, participación social, el reconocimiento de su organización y el acceso a servicios básicos de mayor calidad y otros derechos que la organización considere convenientes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

**Que**, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**Que**, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)."

**Que**, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural." 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) manifiesta que es atribución de la Junta Parroquial Rural expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural conforme a este código.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

**Que**, a través de acta constitutiva de fecha 20 de marzo de 2021 en la cual se constituye de firma libre y voluntaria el barrio denominado "LA CORTE".

**Que**, mediante certificado suscrito por el Sr. José Luis Reyes Guzmán, Teniente Político de la Parroquia General Proaño de fecha 25 de marzo de 2021, en el cual se certifica que el barrio "LA CORTE" se encuentra ubicado al sur este perteneciendo a la cabecera parroquial de General Proaño.

**Que**, el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales. En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal

c), 57 literal a), b), c) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO LA CORTE” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.**

**Art. 1** Elévese a categoría de Barrio de la Parroquia General Proaño el sector “La Corte”, ubicado en la Parroquia General Proaño y comprendido dentro de los siguientes puntos referenciales: al NORTE del Punto P1 calle GPC1623 al P3 con la Intersección de la calle Alfredo Rivadeneira y Av. 13 de abril en 1176.42m; al ESTE desde el punto P3 Intersección calle Alfredo Rivadeneira y Av. 13 de abril pasa por el punto P4 que es la intersección de la Av. 13 de abril hasta la calle Soldado Pilco y de allí al punto P5 en la intersección de la calle Soldado Pilco y calle Luis Palacios Basantez en 468.04m; al OESTE va del punto P1 calle GPC1623 hasta el punto P6 intersección de la calle Luis Palacios Basantez y calle Juana Villarreal en 678m; al SUR del punto P6 intersección de la calle Juana Villarreal y calle Luis Palacios Basantez al punto P5 Intersección de la calle Luis Palacios Basantez y calle Soldado Pilco en 856.17m. Con un Área total 381140.2 m<sup>2</sup>. denominándose: “BARRIO LA CORTE”

**Art. 2** El reconocimiento del barrio “La Corte” se encuentra justificado en la Resolución No. GADPGP-DYY-CCV-2021-001 del GAD Parroquial de General Proaño en la sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2021, y en los planos del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Morona de fecha 27 de abril de 2021.

**Art. 3** Límites.- Téngase como límites del nuevo barrio los siguientes: El barrio “LA CORTE” se encuentra comprendido entre las calles: al NORTE del Punto P1 calle GPC1623 al P3 con la Intersección de la calle Alfredo Rivadeneira y Av. 13 de abril en 1176.42m; al ESTE desde el punto P3 Intersección calle Alfredo Rivadeneira y Av. 13 de abril pasa por el punto P4 que es la intersección de la Av. 13 de abril hasta la calle Soldado Pilco y de allí al punto P5 en la intersección de la calle Soldado Pilco y calle Luis Palacios Basantez en 468.04m; al OESTE va del punto P1 calle GPC1623 hasta el punto P6 intersección de la calle Luis Palacios Basantez y calle Juana Villarreal en 678m; al SUR del punto P6 intersección de la calle Juana Villarreal y calle Luis Palacios Basantez al punto P5 Intersección de la calle Luis Palacios Basantez y calle Soldado Pilco en 856.17m. Con un Área total 381140.2 m<sup>2</sup>.

**Art. 4** De sus coordenadas:

P1 X818486	P4 X819496
------------	------------

P1 Y9749331	P4 Y9748637
P2 X818601	P5 X819408
P2 Y9749274	P5 Y9748507
P3 X819642	P6 X818636
P3 Y9748799	P6 Y9748870

**Art. 5.** - De las vías: El Barrio “LA CORTE” contempla un sistema vial de uso público, y éstas se encuentran aperturadas y afirmadas, los trazados viales cumplen con la planificación Municipal.

**Art. 6.-** Áreas verdes. - Las áreas verdes del barrio “LA CORTE” que constan en el levantamiento planimétrico de esta ordenanza, seguirán siendo áreas de Dominio Municipal las mismas que deberán ser verificadas por el Departamento Jurídico e inscritas en el registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES. -**

**PRIMERA:** A partir de la aprobación en segundo debate de la presente ordenanza, pasan a ser parte del trazado vial municipal todas y cada una de las vías y calles existentes en el barrio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -**

**PRIMERA:** Una vez definido la delimitación del Barrio “LA CORTE”, se pondrá a conocimiento de la Empresa Eléctrica para la planificación, ampliación y dotación de los servicios de energía eléctrica de acuerdo a la demanda existente, considerándolas prioridades de incorporación de los nuevos sectores al tejido urbano o zonas de promoción inmediata.

**SEGUNDA.** - Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en el Barrio LA CORTE, pasan a ser parte del trazado vial Municipal, y por ende las vías son públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **22 días del mes de septiembre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
 ALEJANDRO GALARZA  
 GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDESA DEL CANTÓN MORONA (S)**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -  
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO LA CORTE” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **15 de septiembre 2021 y 22 de septiembre de 2021**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **27 de septiembre de 2021**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**NADIA  
GUIZELLA**

Sra, Nadia Sensú Tunki  
**ALCALDESA DEL CANTÓN MORONA (S)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **14H00 del 27 de septiembre de 2021** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL.7**

## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL CANTÓN PALANDA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los efectos o secuelas de la crisis sanitaria están siendo particularmente profundos en nuestro cantón. Si bien la magnitud de las perturbaciones variará en función de la región, todos los habitantes de esta jurisdicción acusan vulnerabilidades que se ven agravadas por las crisis externas.

Las perspectivas dan mucho que pensar, por ello, la primera prioridad es abordar la emergencia local en materia económica. Más allá de eso, la comunidad y autoridades debemos unirnos para lograr una recuperación lo más sólida posible e impedir que más personas caigan en la pobreza y el desempleo”.

El GAD del cantón Palanda, ante esta realidad social que de manera negativa afecta a las y los habitantes de nuestro territorio, en aras de la responsabilidad y la competencia atribuida a este nivel de gobierno sobre la consecución del Buen Vivir, consagrado en la Constitución, pretende consolidar mediante reforma a la ordenanza las políticas públicas que definirán la toma de decisiones con respecto al cobro por el servicio de agua potable en el Cantón. En el cantón Palanda, el impacto súbito y generalizado de la pandemia del coronavirus y las medidas de suspensión de las actividades que se adoptaron para contenerla han ocasionado una drástica contracción de la economía no solo local sino nacional.

Ante las circunstancias expuestas y considerando que la ordenanza vigente antes referida, respecto de la prestación del servicio de agua potable en el cantón Palanda, entrara en vigencia a partir del primero de octubre del 2021, se hace necesario la expedición de una Reforma a dicha ordenanza para lograr establecer una nueva fecha en la que debe entrar en vigencia:

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE PALANDA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, de acuerdo a su numeral 8, debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz;

**Que**, el artículo 240 de la Norma Suprema, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Carta Magna, en su artículo 264, numeral 5, en relación a lo dispuesto en el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, el crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 238, en relación con el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, que los gobiernos municipales gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 375, prescribe: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios de agua potable, (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, señala: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 274, dice, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el 54, literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

**Que**, la norma legal antes invocada, en el artículo 137, preceptúa: La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. En concordancia con el Art. 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

**Que**, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, referente al NO incremento de costos en servicios básicos, dice: *“Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados”.*

**Que**, el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en lo que respecta a la diferenciación, dispone, cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos;

**Que**, el Código Tributario, en el artículo 3, dice: Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, con fecha 31 de mayo del 2021, fue aprobada por el Concejo Municipal del GAD del cantón Palanda, la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tarifa del Servicio de

Agua Potable y la Tasa del Servicio de Alcantarillado Sanitario en el Cantón Palanda, misma que entra en vigencia a partir del 01 de octubre del 2021;

**Que**, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, regular la prestación del servicio de agua potable, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente;

**Que**, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable;

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere la Constitución de la Republica del Ecuador y el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL CANTÓN PALANDA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la Disposición Final Segunda de la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL CANTÓN PALANDA, el texto por el siguiente:

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO  
AURELIO MEJIA  
BERMEO**

Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo

ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO FERNANDO  
ARIAS MATAILO**

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD PALANDA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL CANTÓN PALANDA”, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2021 y ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2021, respectivamente;

conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 28 de septiembre 2021, a las 10h00.



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO FERNANDO  
ARIAS MATAILO**

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA. - A los 28 días del mes de septiembre del 2021, a las 10h30: VISTOS. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor alcalde, para su correspondiente sanción.



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO FERNANDO  
ARIAS MATAILO**

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA. - A los 28 días del mes de septiembre de 2021, a las 11h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como de su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO  
AURELIO MEJIA  
BERMEO**

Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, los 28 días de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO FERNANDO  
ARIAS MATAILO**

Dr. Diego Fernando Arias Matailo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN PALANDA

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

## EL CONCEJO MUNICIPAL

### **Considerando:**

QUE, mediante sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente, la Entidad Municipal expidió la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”.

QUE, el Ministerio de Salud Pública, ha tenido inconvenientes para la contratación de un Gestor Ambiental Externo, con el propósito de que preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos; por lo que ha solicitado al GAD Municipal de Piñas, realice la contratación respectiva, con un Gestor Ambiental Externo, a su vez el Ministerio de Salud Pública, pagará a la Entidad Municipal los valores que se cancelen a dicha Empresa.

QUE, es necesario reformar la Ordenanza para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos generados en el cantón Piñas, con el propósito de establecer el pago de una tasa a cargo de los Generadores de desechos sanitarios, en el valor que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas establezca, a fin de que los generadores, incluido el Ministerio de Salud, contrate con gestores externos la recolección y tratamiento de los indicados desechos.

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso segundo del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

### **EXPIDE.**

LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 25 y 31 de mayo de 2017, en primera y segunda instancia respectivamente; con su primera reforma mediante sesiones ordinarias de fechas 09 y 16 de octubre de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Art. 1.- A continuación del artículo 12 reformado agréguese el siguiente pliego tarifario que fija la tasa por prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos en el cantón Piñas.

### **ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS COMO MICROGENERADORES (Menos de 100 Kg/mes)**

Tipo de desecho	Paquete de insumos	Precio por paquete
<b>Desechos infecciosos</b>  Material e insumos contaminados con fluidos corporales Q.86.07.  Objetos corto punzantes Q.86.05.	<b>Paquete Hospitalario PQH-1</b>  Funda roja pequeña 55x50 cm y/o 1 guardián PC-1 (1lt.) para corto punzantes.	\$ 38.61
	<b>Paquete Hospitalario PQH-3</b>  Funda roja grande 63x76 cm y/o 1 guardián PC-1 (1lt.) para corto punzantes.	\$ 47.38
	<b>Paquete Hospitalario PQH-2</b>  Funda roja grande 67x73 cm y/o 1 guardián PC-2 (2.8lt.) para corto punzantes.	\$ 53.16
	<b>Paquete Hospitalario PQH-4</b>  Funda roja pequeña 55x50 cm y/o 1 guardián PC-2 (2.8lt.) para corto punzantes.	\$ 44.37
	Guardián adicional PC-1 (capacidad 1 litro)	\$ 12.40
	Funda adicional 55x50 cm	\$ 29.08
	Guardián adicional PC-2 Capacidad 2.8 litros)	\$ 15.33
	Funda adicional 67x73 cm	\$ 37.83
<b>Para todos los paquetes</b>	Desechos farmacéuticos Q.86.08	\$ 4.86
	Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores, usados que contengan mercurio NE-40	\$ 4.86
	Cartuchos de impresión de tinta o tóner usados. NE-53	\$ 4.86

ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS COMO GENERADORES PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES

(Más de 100 Kg/mes)

Tipo de desecho	Descripción	Precio por Kg
<b>Desechos Infecciosos:</b> Material e insumos contaminados con fluidos corporales Q.86.07.	Generadores de 100-1000 kg/mes	\$ 3.18
Objetos corto punzantes Q.86.05.	Generadores de 1000-3000 kg/mes	\$ 2.51
Desechos anátomo-patológicos Q.86.02 Cultivos de agentes infecciosos Q.86.01 Desechos farmacéuticos Q.86.08 Desechos químicos Q.86.09 Sangre y sus derivados Q.86.03 Envases contaminados con materiales peligrosos NE-27 Fluidos corporales Q.86.04	Para cualquier generador	\$ 3.88

Para el efecto, los generadores de desechos sanitarios y hospitalarios, incluido el Ministerio de Salud, contratarán gestores ambientales privados, que se encuentren registrados en el GAD Municipal de Piñas, a fin de que los mismos les otorguen el servicio de recolección transporte tratamiento y disposición final de desechos sanitarios (gestión externa); debiendo los generadores canelar los valores establecidos en esta ordenanza.

Art. 2.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia luego de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Piñas a los 23 días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME WILSON  
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL GADM-P**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesión ordinaria del jueves 16 de septiembre y jueves 23 de septiembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 23 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 24 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**ALCALDÍA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS**”; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 27 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME WILSON  
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS**”, el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día lunes 27 de septiembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 28 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PIÑAS**”, fue publicada en la página Web de la Institución el martes 28 de septiembre de 2021.

Piñas, 30 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
SAMANIEGO  
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.